

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00247 00

Se RECHAZA la demanda ejecutiva propuesta por el apoderado de la parte convocante dentro del presente asunto, como quiera que, no existe norma que habilite la competencia del Juzgado para conocer de una demanda de tal naturaleza, posterior a un interrogatorio de parte.

Téngase en cuenta, así mismo, que la competencia por conexidad de que trata el artículo 306 del C.G.P. se activa, únicamente, en el caso de que haya una sentencia que condene al pago de una prestación, lo que riñe con las particularidades del interrogatorio de parte, que no es declarativo, ni tampoco ejecutivo, limitándose solamente a la recepción de una prueba que se espera sea aducida en un futuro proceso (artículo 183 del C.G.P.).

Por secretaría, remítase la demanda a la Oficina de Reparto para su reparto entre los Jueces Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

¹ Estado electrónico número 119 del 7 de septiembre de 2021

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ac6ae558b1d318a09fc40a553ffe4169014f4bffca65c0d14f622b3c2bc7ef**

Documento generado en 06/09/2021 06:29:08 a. m.